JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00485.
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.
Demandada: Yuli Carolina Vidales Melo.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Precise, respecto de las pretensiones B) y C), las datas en que se causaron los réditos que ahí cobran (art. 82-4 del C. G. P.).

2.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3.- Señale en el acápite pertinente, los datos de notificación del representante del banco actor (art. 82-10 *ib.*).

4.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de septiembre de 2020**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 039** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds